LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 434-CDLO

Los Olivos, 05 de abril de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 004-2016-MDLO/CPEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 52º del TUO del Código Tributario establece que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne. Asimismo, el Artículo 41º de la misma norma, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 84º numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, el contribuir al diseño de políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, es necesario brindarles las facilidades del caso a aquellos contribuyentes que por encontrarse en estado de riesgo social o estado de emergencia no han podido cancelar oportunamente sus obligaciones tributarias;

Que, en este sentido, mediante Memorándum Nº 897-2015-MDLO/GAT de fecha 11 de diciembre de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe Nº 437-2015 de la Subgerencia de Recaudación de fecha 07 de diciembre de 2015, proponiendo la aprobación de un Procedimiento para la condonación de deudas tributarias por estado de riesgo social o estado de emergencia, para aquellos contribuyentes, que objetivamente demuestren que no pueden efectuar el pago de sus obligaciones pendientes para con la Municipalidad Distrital de Los Olivos, indicando los estándares de evaluación y requisitos específicos para acogerse a la presente Ordenanza;

Que, con Informe Nº 115-2016-MDLO-GAJ de fecha 09 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión de procedencia respecto a la aprobación de la

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 434-CDLO

Ordenanza denominada "Ordenanza que otorga condonación de deudas tributarias y facilidades de pago para los contribuyentes en estado de Riesgo Social y Estado de Emergencia", indicando que los cambios efectuados en el proyecto están acordes a las normas y ratificando su posición expuesta en el Informe Nº 010-2016-MDLO-GAJ de fecha 13 de enero de 2016;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y 9), el Artículo 10º numeral 1) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA Nº 434-2016/CDLO

ORDENANZA QUE OTORGA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y FACILIDADES DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES EN ESTADO DE RIESGO SOCIAL Y ESTADO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza denominada "ORDENANZA QUE OTORGA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y FACILIDADES DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES EN ESTADO DE RIESGO SOCIAL Y ESTADO DE EMERGENCIA", que en anexo forma parte integrante de la presente y consta de nueve (09) Artículos y una (01) Disposición Final y Complementaria, la misma que se emite bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición en contrario.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la **Gerencia Municipal**, a la **Gerencia de Administración Tributaria,** y a la **Subgerencia de Recaudación** el cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto sea de su competencia, a la **Secretaría General** su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la **Subgerencia de Imagen Institucional** su difusión y a la **Gerencia de Tecnologías de la Información** y **Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones** su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. M.N. NILO SANTOMASO ARROSA
SECRETARIO GENERAL

NGA/jdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 434-CDLO

ANEXO I

ORDENANZA Nº 434-2016/CDLO

ORDENANZA QUE OTORGA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y FACILIDADES DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES EN ESTADO DE RIESGO SOCIAL Y ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento para la condonación de deudas tributarias para los contribuyentes del distrito que se encuentren en estado de riesgo social o estado de emergencia que presenten deudas pendientes de pago.

Artículo 2° Definición de Riesgo Social

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por riesgo social la situación económica y/o de salud precaria del contribuyente del distrito y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social.
Para adjudicar este estado, es necesario tener en cuenta las condiciones y criterios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3° Definición de Estado de Emergencia

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por Estado de Emergencia, cuando el contribuyente haya sufrido una catástrofe o calamidad pública tales como terremotos, inundaciones, incendios, derrumbes, accidentes de gran magnitud.

Artículo 4º Ámbito de Aplicación y sujetos comprendidos

Podrán acogerse por única vez al procedimiento de condonación por riesgo social todas las personas naturales, sociedades conyugales propietarias de un solo predio dedicado a casa habitación ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Los Olivos, que se encuentren en situación de riesgo social, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

También podrán acogerse a la presente norma aquellas personas naturales y/o jurídicas con calidad de contribuyente en situación de emergencia, acorde a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Excepcionalmente, se podrá otorgar el beneficio por segunda vez, previa evaluación de la Subgerencia de Recaudación y la Gerencia de Administración Tributaria de la gravedad de la situación socioeconómica del contribuyente solicitante.

NGA/jdm

Artículo 5º De los poseedores y/o tenedores

Los poseedores y/o tenedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Los Olivos, podrán acceder al mencionado beneficio sólo si se encuentran registrados como contribuyentes ante la Administración; respecto de un solo predio dedicado a casa habitación, cuya deuda desean acoger al beneficio.

Artículo 6º Deuda Comprendida

A) La condonación por riesgo social comprende los siguientes conceptos:

- Deuda insoluta e intereses moratorios de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, de ejercicios anteriores al año de la solicitud.
- Deuda insoluta e intereses moratorios de las multas tributarias.
- Los gastos y costas coactivos originados por la cobranza de la deuda antes indicada.

B) La condonación por situación de emergencia comprende los siguientes conceptos:

- Deuda insoluta e intereses moratorios de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, del ejercicio de la catástrofe o calamidad pública.
- Deuda insoluta e intereses moratorios de las multas tributarias del ejercicio de la catástrofe o calamidad pública.
- Los gastos y costas coactivos originados por la cobranza de la deuda antes indicada.

Artículo 7º Criterios para la condonación de las deudas tributarias

Con la finalidad de evaluar las solicitudes, la Gerencia de Administración Tributaria tomará en cuenta los siguientes criterios:

A) En el caso de condonación por riesgo social:

- Ingreso per cápita familiar.
- Número de personas en el hogar.
- Nivel de empleo de las personas que habitan el hogar
- Nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.
- Estado de salud del solicitante y/o sus dependientes de acuerdo sea el caso
- Consumo de energía eléctrica familiar
- El padecimiento de alguna enfermedad grave que generen la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves que padezca su cónyuge, concubino o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad que habiten junto con este en el

predio siempre y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del contribuyente.

B) En el caso de condonación por estado de emergencia:

- Ingreso per cápita familiar, ingresos y/o flujo de caja para personas jurídicas
- Número de personas en el hogar o trabajadores de acuerdo sea el caso
- Informe de Gestión de Riesgos del Desastre y Defensa Civil de evaluación de los daños causados como producto de catástrofe o calamidad pública, sean de naturaleza material o personal en los casos de personas jurídicas.
- Nivel de empleo de las personas que habitan el hogar
- Nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.
- Estado de salud del solicitante y/o sus dependientes o trabajadores de acuerdo sea el caso

Artículo 8° Requisitos

Para poder lograr la condonación es necesaria la concurrencia de la totalidad de los siguientes requisitos:

A) En el caso de condonación por riesgo social:

- Ser persona natural, sociedad conyugal con una única propiedad en la provincia de Lima, destinada a casa habitación.
- El domicilio fiscal debe coincidir con el domicilio del DNI y del domicilio registrado para el Impuesto Predial.
- El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiendo como tal la incapacidad comprobada del pago de sus tributos. Para lo cual deberá acreditar que su consumo de Energía Eléctrica de los últimos tres meses no deben ser superiores (cada uno) al 2.5% de la UIT vigente.
- El valor del Autoavaluo del Predio no deberá superar las 20 UIT´s.
- Informe socio- económico favorable al solicitante calificándolo como sujeto en estado de riesgo social a emitido por el Asistente Social de la Gerencia de Administración Tributaria, quien dentro de la etapa de evaluación socio económica podrá solicitar al administrado las copias simples de los documentos relevantes de sustentación que confirmen lo que el solicitante afirma.
- No contar con otros beneficios tributarios, como exoneraciones, deducciones o inafectaciones, salvo excepciones determinadas por la Administración Tributaria.

B) En el caso de condonación por estado de emergencia:

- Ser persona natural, sociedad conyugal o persona jurídica con calidad de contribuyente.

- Informe socio- económico favorable al solicitante calificándolo como sujeto en estado de emergencia emitido por el Asistente Social de la Gerencia de Administración Tributaria.
- Informe de de la Subgerencia de Gestión de Riesgos del Desastre y Defensa Civil de evaluación de los daños causados como producto de catástrofe o calamidad pública, sean de naturaleza material o personal.

Artículo 9º Procedimiento

a) El contribuyente presentará por mesa de partes con atención a la Subgerencia de Recaudación, una solicitud para la calificación de contribuyente en estado de riesgo social o estado de emergencia y condonación de deudas tributarias.

b) En el caso de las solicitudes de condonación por Riesgo Social, la Subgerencia de Recaudación realizará la evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos, de cumplir con ellos, remitirá el Expediente a la Gerencia de Administración Tributaria para un informe de Evaluación Socio-Económica elaborado por la Asistenta Social, en el cual se indique si el contribuyente se encuentra o no en situación de Riesgo Social, de acuerdo a lo establecido en el Punto A) del Articulo 7° y al Punto A) del Articulo 8° de la presente Ordenanza.

c) En el caso de las solicitudes de condonación por Estado de Emergencia, la Subgerencia de Recaudación realizará la evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos, de cumplir con ellos, remitirá el Expediente a la Subgerencia de Gestión de Riesgos del Desastre y Defensa Civil para que emita informe que acredite tal condición, si el informe es favorable deberá remitirse a la Gerencia de Administración Tributaria, para que emita un informe de Evaluación Socio-Económica elaborado por la Asistenta Social, en el cual se indique si el contribuyente se encuentra o no en situación de Riesgo Social, de acuerdo a lo establecido en el Punto B) del Articulo 7° y al Punto B) del Articulo 8° de la presente Ordenanza.

d) La Gerencia de Administración Tributaria remitirá dicho informe socio-económico a la Subgerencia de Recaudación para su evaluación y emisión del correspondiente Proyecto de Resolución el mismo que le será devuelto, pronunciándose respecto de lo solicitado por el contribuyente de acuerdo a la evaluación del cumplimiento de los requisitos antes señalados, la mencionada Resolución establecerá las condonaciones, pudiendo darse el caso de la Procedencia, Procedencia en parte o Improcedencia, y/o facilidades de pago, en casos excepcionales en los que el contribuyente no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, se le otorgarán plazos excepcionales para cumplir con sus obligaciones. La citada Resolución necesariamente tendrá que precisar los tributos y periodos por los que se otorga la condonación o facilidades de pago.

e) En caso de ser declarada la solicitud Procedente o Procedente en parte, la Gerencia de Administración Tributaria deberá remitir a la Subgerencia de Atención al Ciudadano un ejemplar de la misma, para que proceda a ejecutarla en el Sistema.

f) Todo expediente deberá contar con el correspondiente Formato Resumen de Evaluación de Cumplimiento de Requisitos, visado por los responsables de la evaluación.

DISPOSICION FINAL Y COMPLEMENTARIA

Primera.- Aprobación de los formatos
Apruébese el Formato de solicitud de condonación de deudas tributarias y facilidades de pago para los contribuyentes en estado de riesgo social o estado de emergencia y el Formato Resumen de Evaluación de Cumplimiento de Requisitos, adjuntos en el Anexo 1, 2y 3 de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
V°B°
LOS OLIVOS
SECRETARIA GENERAL

NGA/jdm